

PARANA,

26 ABR 2024

VISTO:

El régimen salarial y las remuneraciones que percibe el Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva Ley N° 9624, se ha realizado a los representantes sindicales de los docentes entrerrianos, una propuesta salarial para los meses de marzo y abril del corriente, conforme acta paritaria del 17 de abril de 2024;

Que en dicho marco, se ha propuesto incrementar el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 5% a partir de marzo y un 3% a partir de abril, calculado sobre los valores a enero de 2024;

Que también se ha acordado incrementar el valor del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) en un 5% a partir de marzo y un 3% a partir de abril, calculado sobre los valores a enero de 2024;

Que, se ha acordado incrementar en un 5% a partir del 1° de marzo y un 3% a partir del 1° de abril, calculado sobre los valores a enero de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18);

Que asimismo, se decidió incrementar a partir del 1° de marzo de 2024, en un 5% y en un 3% a partir del 1° de abril, sobre el valor a enero de 2024, el Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117);

[Handwritten signature]

Sec. Leg.
Terc. de la Prov.

9411

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° _____ **MHF**
EXpte. N° 3032197/24

Que también se modifica, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38), a partir del 1° de marzo de 2024, en un 5% y un 3% desde el 1° de abril, sobre el valor a enero de 2024;

Que en igual sentido se ha resuelto fijar, a partir del 1° de marzo de 2024 los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 Hs., en \$ 327.482.-; para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyos puntajes no sean inferiores a 600 puntos, en \$422.858.-; y para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 Hs., en \$282.859 y a partir del 1° de abril de 2024 en \$ 335.217, \$432.847 y \$289.541, respectivamente; incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;

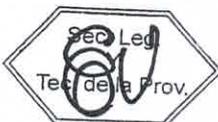
Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Incrementétese, a partir del 1° de marzo de 2024 y a partir del 1° de abril de 2024, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un CINCO POR CIENTO (5%) y TRES POR CIENTO (3%) respectivamente, sobre los valores a enero de 2024, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	Marzo-24	Abril 24
Jornada Simple	134,8540	138,1431
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	223,0205	238,7040

ARTICULO 2°.- Incrementétese a partir del 1° de marzo y del 1° de abril de 2024, los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) en un CINCO POR CIENTO (5%) y TRES POR CIENTO (3%) respectivamente, sobre el valor a enero de 2024, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en los Anexos I y II.-

ARTICULO 3°.- Incrementétese a partir del 1° de marzo de 2024, en un CINCO POR CIENTO (5%) y a partir del 1° de abril en un TRES POR CIENTO (3%), calculado sobre el valor a enero de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF (Código 18), quedando determinado en el siguiente valor:

Marzo-24	Abril-24
31.273,30	32.036,07

ARTICULO 4°.- Incrementétese a partir del 1° de marzo de 2024 en un CINCO POR CIENTO (5%) y en un TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1° de abril de 2024, sobre el valor a enero de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF (Código 117), quedando determinado en el siguiente valor:



Marzo-24	Abril-24
11.044,53	11.313,91

ARTICULO 5°.- Incrementétese a partir del 1° de marzo de 2024, en un CINCO POR CIENTO (5%) y en un TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1° de abril de 2024, sobre el valor a enero de 2024, el valor del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF (Código 38), quedando determinado en el siguiente valor:

Marzo-24	Abril-24
52.775,20	54.041,91

ARTICULO 6°.- Fíjese a partir del 1° de marzo de 2024 y a partir del 1° de abril de 2024, los montos de los Haberes Mínimo de Bolsillo abonado por la Provincia, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06), en los valores que se indican y desde las fechas indicadas, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un complemento de carácter remunerativo no bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de marzo 2024	\$ 327.482	\$ 422.858	\$ 282.859
1° de abril 2024	\$ 335.217	\$ 432.847	\$ 289.541

ARTICULO 7°.- Incrementétese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

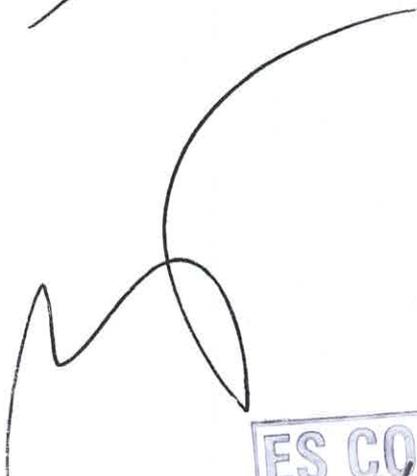


ARTICULO 8°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

7



ES COPIA

Lic. PAOLA R. BERZANO
Directora General de Despacho
M.H.F.

ES COPIA
LIC. LEONARDO J. LÓPEZ
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN



941

ANEXO I
ADICIONAL CÓDIGO 06 – MONTOS A PARTIR DE 1° DE MARZO DE 2024

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	105.882	129.547	144.359	150.484	140.573	128.712	129.158	119.002	134.426	155.380	168.912	173.221
Desde 972 a 1149 puntos	75.624	77.462	93.777	96.394	99.178	102.798	101.495	106.006	116.864	131.940	142.765	145.417
De 1170 a 1400 puntos			104.524	104.524	99.769	99.769	101.495	120.372	125.940	127.521	124.572	133.409
De 1401 a 1942 puntos			89.357	89.357	90.637	90.637	91.250	89.502	109.269	106.621	106.621	107.504
De 1943 a 2220 puntos			92.976	92.976	92.976	92.976	88.110	88.110	104.258	108.830	110.653	112.420
Más de 2220 puntos					85.737	79.089	82.597	82.597	86.328	85.632	87.399	87.399
Cargos de Jornada Completa												
a- Hasta 971 puntos	84.568	86.405	110.071	139.193	150.163	156.511	162.858	158.995	164.340	169.422	173.896	174.780
b- Desde 972 puntos en adelante	74.935	76.772	100.437	124.103	126.587	132.879	135.663	138.447	140.229	141.750	144.456	145.450
Valor hora cédrea												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas			32.763	32.763	32.763	32.763	32.763	32.763	32.763	32.498	32.498	32.498
Bloque de 36 horas			78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	78.630	77.996	77.996	77.996
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas			32.763	32.763	32.763	32.763	32.763	32.763	32.763	32.498	32.498	32.498
Bloque de 17 horas			37.131	37.131	37.131	37.131	37.131	37.131	37.131	36.832	36.832	36.832



941

ANEXO II
ADICIONAL CÓDIGO 06 – MONTOS A PARTIR DE 1º DE ABRIL DE 2024

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	108.444	132.682	147.852	154.125	143.974	131.826	132.282	121.881	137.678	159.170	173.032	177.446
Desde 972 a 1169 puntos	77.454	79.336	96.046	98.726	101.578	105.285	103.951	108.570	119.691	135.158	146.248	148.963
De 1170 a 1400 puntos			107.053	107.053	102.183	102.183	103.951	123.284	128.987	130.631	127.610	136.663
De 1401 a 1942 puntos			91.518	91.518	92.831	92.830	93.457	91.667	111.913	109.221	109.221	110.127
De 1943 a 2220 puntos			95.225	95.225	95.225	95.225	90.241	90.241	106.780	111.484	113.352	115.162
Más de 2220 puntos					87.811	81.003	84.595	84.595	88.417	87.720	89.531	89.531
Cargos de Jornada Completa												
a- Hasta 971 puntos	86.614	88.496	112.734	142.561	153.796	160.297	166.799	162.841	168.316	173.554	178.137	179.043
b- Desde 972 puntos en adelante	76.747	78.629	102.867	127.105	129.650	136.094	138.945	141.797	143.622	145.207	147.979	148.998
Valor hora cátedra												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas			33.555	33.555	33.555	33.555	33.555	33.555	33.555	33.291	33.291	33.291
Bloque de 36 horas			80.533	80.533	80.533	80.533	80.533	80.533	80.533	79.899	79.899	79.899
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas			33.555	33.555	33.555	33.555	33.555	33.555	33.555	33.291	33.291	33.291
Bloque de 17 horas			38.029	38.029	38.029	38.029	38.029	38.029	38.029	37.730	37.730	37.730